**OFICIO Nº 104 [002887]**

**06-02-2019**

**DIAN**

Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá, D.C.

100202208 – 0104

**Ref:**Radicado 100202208-005 de 22/01/2019

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tema** |  |  | Impuesto sobre la Renta y Complementarios |
| **Descriptores** |  |  | Deducción por Donaciones |
| **Fuentes formales** |  |  | Ley 1819 de 2016 Art. 91  Estatuto Tributario Arts. [158-1](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=221), [256](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=329).  Ley 1819 de 2016 Art. 104.  Ley 1943 de 2018 |

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, es función de esta Dirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad, ámbito dentro del cual será atendida su petición.

Este Despacho ha recibido el radicado de la referencia, a través del cual consulta:

“¿Qué exenciones tributarias existen en el país para los mipymes?

La pregunta excluye todas las exenciones que se aprobaron en la reciente reforma del Estatuto Tributario Ley 1943 de 2018.”

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos informar a continuación las disposiciones de la legislación tributaria colombiana que consagran beneficios dirigidos a las micro y a las pequeñas y medianas empresas – Pymes, excluyendo las disposiciones de la Ley 1943 de 2018 que consagraron beneficios dirigidos a ese sector.

**Estatuto Tributario**

**“**[**ART. 158-1**](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=221)**.-** Modificado. L. 1819/2016, art. 91. **Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.**Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante actualización del documento Conpes 3834 de 2015, serán deducibles en el período gravable en que se realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el [artículo 256](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=329) del estatuto tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos.

El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable a las donaciones que se realicen por intermedio de las instituciones de educación superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo.

**PAR. 1º-** El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, CNBT, definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el presente artículo y del descuento establecido en el [artículo 256](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=329) del estatuto tributario, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el parágrafo 3º del [artículo 256](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=329) del estatuto tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el [artículo 256](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=329)del estatuto tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en pequeñas y medianas empresas, Pymes).

Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año.

**PAR. 2º-** Los costos y gastos que dan lugar a la deducción de que trata este artículo y al descuento del [artículo 256](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=329) del estatuto tributario, no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.

**PAR. 3º-** El documento Conpes previsto en este artículo deberá expedirse o ajustarse antes del 1º de mayo de 2017.

**PAR. 4º-** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan accedido al beneficio contemplado en el [artículo 158-1](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=221) del estatuto tributario antes de 31 de diciembre de 2016 en un proyecto plurianual, conservarán las condiciones previstas al momento de obtener la aprobación por parte del CNBT respecto del proyecto correspondiente. Las inversiones en los proyectos de que trata este parágrafo, no se someten a lo previsto en el [artículo 256](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=329) del estatuto tributario.”. (Subrayado fuera de texto).

El descuento al que hace referencia el parágrafo primero del [artículo 158-1](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=221) del Estatuto Tributario, previamente transcrito, es el consagrado en el [artículo 256](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=329) del mismo cuerpo normativo en los siguientes términos:

**“**[**ART. 256**](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=329)**.-** Modificado. L. 1819/2016, art. 104. **Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.** Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante actualización del documento Conpes 3834 de 2015, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de investigadores, grupos o centros de investigación, centros e institutos de investigación centros de desarrollo tecnológico, parques de ciencia tecnología e innovación, oficinas de transferencia de resultados de investigación (OTRI), empresas altamente innovadoras (EAI), en unidades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación de empresas, centros de innovación y productividad, incubadoras de base tecnológica, centros de ciencia y organizaciones que fomentan el uso y la apropiación de la ciencia, tecnología e invocación, todos los anteriores, registrados y reconocidos como tales por Colciencias.

Los proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, previstos en el presente artículo incluyen, además, la vinculación de nuevo personal calificado y acreditado de nivel de formación técnica profesional, tecnológica, profesional, maestría o doctorado a centros o grupos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

**PAR. 1º-** Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberá tener en cuenta criterios de impacto ambiental.

**PAR. 2º-** El documento Conpes previsto en este artículo deberá expedirse en un término de 4 meses, contados a partir de la entrada en vigencia la presente ley.

**PAR. 3º-** El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucro y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros. El Gobierno Nacional, reglamentará las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas a los que se refiere este parágrafo.

**PAR. 4º-** El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los parágrafos 1º y 2º del [artículo 158-1](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=221) del estatuto tributario.”.

**Ley 1819 de 2016**

La Ley 1819 de 2016 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”, establece en la Parte XI algunos “INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA CERRAR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD SOCIOECONÓMICA EN LAS ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO (ZOMAC)”, incentivos que conforme con lo preceptuado por el artículo 235, tienen como finalidad: “… fomentar temporalmente el desarrollo económico-social, el empleo y las formas organizadas de los campesinos, comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y productores rurales, en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) buscando cerrar la brecha económica y social existente entre ellas y el resto del país”.

Dentro de los mencionados estímulos, dirigidos a las nuevas sociedades que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en las Zomac, el artículo 237 consagra los siguientes:

**“ARTÍCULO 237. RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LAS NUEVAS SOCIEDADES QUE INICIEN ACTIVIDADES EN LAS ZOMAC.**Las nuevas sociedades, que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en las Zomac, y que cumplan con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno nacional, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

a) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean micro y pequeñas empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2017 a 2021 será del 0%; por los años 2022 a 2024 la tarifa será del 25% de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas o asimiladas; para los años 2025 a 2027 la tarifa será del 50% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general;

b) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean medianas y grandes empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2017 a 2021 será del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas o asimiladas; por los años 2022 a 2027 la tarifa será del 75% de la tarifa general; en adelante las nuevas grandes sociedades tributarán a la tarifa general …”.

Esperamos de esta manera, dar respuesta a sus inquietudes.

Atentamente,

**LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ**

Directora de Gestión Jurídica